

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI: | 16334 |
Fecha Presentación Informe: | 05-02-2024 |
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: | Gustavo Alberto Herrera Ávila |
Radicado del proceso (23 dígitos): | 76001310500320230053000 |
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. _____
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. X
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. _____
AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. _____
FINANSEGURO _____
EMERMÉDICA _____
INVERSIONES SEQUOIA _____

DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza: | BOGOTÁ |
Póliza afectada No.: | 006, 061, 1000002 y 1000003 |
Vigencia Afectada: | 01/01/2001-31/12/2001; 01/01/2002-31/12/2002; 01/01/2003-31/01/2003, 01/01/2004-31/01/2004 |
Ramo: | PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO PREVISIONAL |
Amparo: | SUMA ADICIONAL POR MUERTE O INVALIDEZ |
Asegurado: | AFILIADOS A COLFONDOS |
Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia: | - |
Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made): | - |

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) | | en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) | X |

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:
| EFRAIN VARELA ROMERO |

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:
| COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A |

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA):

| No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo, mediante el cual se solicita exclusivamente que se efectúe el traslado del RAIS al RPM. |

PROCESOS EN CONTRA

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatria en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatria

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatria

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica remota toda vez que los contratos de seguro no prestan cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en las pólizas objeto de vinculación de la compañía.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Seguro Previsional No. 006, 061,1000002 y 1000003, cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de las Pólizas, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 01/01/2001 hasta el 31/12/2004, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no prestan cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia de la afiliación y/o a la nulidad de la afiliación del RPM al RAIS y la devolución de los

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

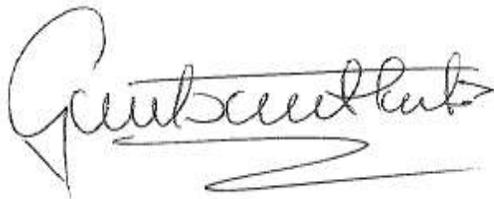
saldos que reposan en la CAI del demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el año 2000 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2001 al el 31/12/2004, y finalmente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |

Última Actuación: | El día 2 de febrero del 2024, se radicó ante el JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A |

Fecha Actuación: | 02-02-2024 |



FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA

**INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

